

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 26/2021**

- A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2021-00463-00. La parte demandante presentó escrito de subsanación

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

***Radicado No. 1701-40-03-003-2021-00463-00***

Sería lo pertinente proceder a admitir la demanda de pertenencia impetrada por el señor JHON FREDY GIRALDO VALENCIA en contra de BARBARA QUINTERO RIVERA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, como quiera que se allegaron los documentos requeridos por esta judicial, especialmente el certificado del IGAC contentivo del área y linderos del inmueble que se pretende usucapir; empero, una vez analizado el dicho documento avizora esta judicial que el área y linderos discriminados en el certificado especial difieren ostensiblemente de los indicados en la demanda, toda vez que se pretende usucapir un área de terreno de 237 metros cuadrados cuyos linderos son: *Del mojón uno al dos hacia el nor-este con una longitud de 19,30 m y lindando con la vía que conduce a la ciudad de Manizales; del mojón dos al tres hacia el nor-oeste con una longitud de 12,40 m y lindando con el predio La Camelia; del mojón tres al cuatro hacia el sur-oeste con una longitud de 12,46 m y lindando con el predio La Camelia; del mojón cuatro al cinco hacia el sur-oeste con una longitud de 4,17 m y lindando con el predio La Camelia; del mojón cinco al uno hacia el sur-este con una longitud de 13,70 m y lindando con el predio La Camelia ###.*

Mientras que en el certificado especial aportado con la subsanación se indica que corresponde a un *“área de terreno de 377.07 metros cuadrados cuyos linderos son: norte con predio en 14, 07 metros, oriente en carretera al zarzo en 27,96 metros, sur con predio en 15,86 metro y occidente con predio en 25,51 metros”.*

En tal media clarificará si lo que se pretende usucapir hace parte del un predio

de mayor extensión. Si es así determinará el área y linderos tanto del predio de mayor extensión como el inmueble de menor extensión.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por JHON FREDY GIRALDO VALENCIA en contra de BARBARA QUINTERO RIVERA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

**NOTIFIQUESE**



**LA JUEZ**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 146 del 27/08/2021  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

Valentina Jaramillo

Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d963e54d336afa3add63fc6defb1be8b9e31eba07e39b7d07ac52d1907a58f9f**

Documento generado en 26/08/2021 03:29:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**